

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

PROCESO	:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	:	54313 40 89 001 2021 00020
DEMANDANTE	:	RUTH ELIANA LEAL CAICEDO
MENORES	:	L. J. P. L.
DEMANDADO	:	MARCO AURELIO PEÑARANDA ABRIL

Gramalote, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora **RUTH ELIANA LEAL CAICEDO**, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **L.J.P.L.** instaura demanda para la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra del señor **MARCO AURELIO PEÑARANDA ABRIL**, advirtiéndose que llena a cabalidad las exigencias de ley.

Al libelo en comento, se dará el tramite previsto en el Título II, Capítulo I, **artículo 390** y siguientes del **Código General del Proceso**, correspondiente al **PROCESO VERBAL SUMARIO**, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el termino de **diez (10) días**.

Teniendo en cuenta el contexto del presente caso, y el criterio de necesidad, idoneidad, y proporcionalidad, conforme al precedente constitucional, y lo expuesto en la sentencia **C-994-04**, de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente, **JAIME ARAUJO RENTERIA**, que establece :“...*cuando esté demostrado siquiera sumariamente que el demandado tiene recursos económicos y también cuál es su cuantía, evento en el cual el Juez, debe imponerle la obligación de dar alimentos provisionales de conformidad con el contenido de dichas pruebas y las normas legales sobre su apreciación...*” y al haberse acreditado dichas exigencias por la parte actora, por cuanto el demandado, se desempeña como Personero del municipio de Gramalote, (NORTE DE SANTANDER) se **IMPONE LA OBLIGACION AL DEMANDADO, SEÑOR MARCO AURELIO PEÑARANDA ABRIL, DE SUMINISTRAR ALIMENTOS PROVISIONALES**, a favor de la menor **L.J.P.L.** **DECRETANDO EL EMBARGO DEL 35% DE SUS INGRESOS MENSUALES**, incluyendo la **PRIMA DE NAVIDAD, VACACIONES Y BONIFICACIÓN**, por servicios prestados y/o prima semestral, los cuales **DEBERÁN SER CONSIGNADOS A NOMBRE DE LA SEÑORA RUTH ELIANA LEAL CAICEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No **1.092.154.109** dentro de los cinco primeros días de cada mes, **en la cuenta de Ahorros No. 451252013093, DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL GRAMALOTE**, librándose las comunicaciones ante la entidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE (NORTE DE SANTANDER)**

RESUELVE

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora **RUTH ELIANA LEAL CAICEDO**, en representación de su menor hija **L.J.P.L.** en contra del señor **MARCO AURELIO PEÑARANDA ABRIL**.

SEGUNDO: ORDENAR, que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al demandado **MARCO AURELIO PEÑARANDA ABRIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 88.173.663 expedida en Tibú, de acuerdo a lo previsto en el artículo 81, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, informándole que se le concede el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda y excepcione si a bien lo tuviere.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la señora Comisaria de Familia del municipio de Gramalote, conforme a los artículos 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006. (Código de la Infancia y la Adolescencia).

QUINTO: IMPONER LA OBLIGACION AL DEMANDADO, SEÑOR **MARCO AURELIO PEÑARANDA ABRIL**, DE SUMINISTRAR ALIMENTOS PROVISIONALES, a favor de la menor **L.J.P.L.** DECRETANDO EL EMBARGO, del 35% DE SUS INGRESOS MENSUALES, incluyendo la PRIMA DE NAVIDAD, VACACIONES Y BONIFICACION, por servicios prestados, y/o prima semestral, los cuales DEBERÁN SER CONSIGNADOS, A NOMBRE DE LA SEÑORA **RUTH ELIANA LEAL CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.092.154.109 ,dentro de los cinco (5) primeros días de cada meses, en la CUENTA DE AHORROS Nro451252013093, librándose las comunicaciones ante la entidad respectiva, conforme se indicó en la motiva.

SEXTO: RECONOCER que la señora **RUTH ELIANA LEAL CAICEDO**, puede actuar dentro de este trámite a nombre propio y en representación de su menor hija **L.J.P.L.**, advirtiendo sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: LIBRAR, las comunicaciones del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA